

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 869

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 15 de noviembre de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

El licenciado José María Lezcano Yangüéz, en representación de **Hidro Chiriquí Viejo, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución AN No.289-Elec de 20 de septiembre de 2006, emitida por el **Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 60-63 del cuaderno judicial).

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 4-6 del cuaderno judicial).

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

a. El artículo 19 del decreto ley 10 de 22 de febrero de 2006 que señala las funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. (Cfr. concepto de violación en las fojas 52 y 53 del cuaderno judicial).

b. El artículo segundo de la parte resolutive de la resolución JD-5215 de 13 de abril de 2005, emitida por el desaparecido Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante la cual se le otorgó a la empresa Hidro Chiriquí Viejo, S.A., un plazo de doce meses para que entregara a dicha entidad la resolución aprobatoria del estudio de impacto ambiental de la central hidroeléctrica denominada Bajo Frío, y copia autenticada de dicho estudio y el contrato de concesión de aguas relativo a dicho proyecto, debidamente refrendado. (Cfr. concepto de violación en las fojas 53, 54 y 55 del cuaderno judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nula, por ilegal, la resolución AN No.289-Elec de 20 de septiembre de 2006, emitida por el Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la que se denegó a Hidro Chiriquí Viejo, S.A., la prórroga del plazo concedido mediante la resolución JD-5215 de 13 de abril de 2005, para presentar ante esa autoridad la resolución aprobatoria del estudio de impacto ambiental relativo al proyecto de una

central hidroeléctrica denominada Bajo Frío y el contrato de concesión de aguas, debidamente refrendado.

Sostiene la parte actora que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos “no tenía facultad para caducar los derechos que emergen de la resolución JD-5215 de 13 de abril de 2005 a favor de HIDRO CHIRIQUÍ VIEJO, S.A. y mucho menos negarle la prórroga pedida”.

Frente a los señalamientos hechos por la actora, este Despacho observa que mediante la citada resolución JD-5215 de 13 de abril de 2005, se autorizó a esta empresa a presentar al Ente Regulador de los Servicios Públicos, los documentos correspondientes para obtener la aprobación del estudio de impacto ambiental y el contrato de concesión permanente de aguas relativos al mencionado proyecto hidroeléctrico, otorgándosele así mismo un plazo de doce (12) meses para hacer efectiva la presentación de estos documentos, el cual venció el 2 de mayo de 2006.

No obstante lo anterior, transcurridos los doce (12) meses concedidos a la empresa, ésta no había iniciado la preparación del estudio de impacto ambiental, pues ni siquiera contaba con el personal que lo realizaría. (Cfr. f. 2 del cuaderno judicial).

En este contexto, la Procuraduría de la Administración considera necesario precisar que:

✓ A la empresa Hidro Chiriquí Viejo, S.A., se le otorgó un plazo de doce (12) meses para presentar ante la autoridad ambiental el estudio de impacto ambiental y la solicitud de concesión de uso permanente de aguas.

✓ Transcurrido un año desde el otorgamiento del plazo descrito en líneas anteriores, la empresa Hidro Chiriquí Viejo, S.A. no cuenta con el estudio de impacto ambiental solicitado ni cuenta con el personal idóneo para su elaboración.

✓ La propia resolución JD-5215 de 2005 en su artículo segundo, establecía que en caso de que dentro del plazo otorgado no hubieren sido entregados los documentos a que se refiere la resolución, el derecho otorgado quedaría caducado.

✓ La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en su condición de institución reguladora y fiscalizadora de los servicios públicos, no puede permitir la demora injustificada en la ejecución de los proyectos hidroeléctricos, puesto que estaría impidiendo la evolución del sector eléctrico.

Según puede inferirse de los elementos probatorios previamente indicados, las actuaciones de la empresa Hidro Chiriquí Viejo, S.A., denotan una falta de compromiso por desarrollar el proyecto, habida cuenta que ni siquiera pudo cumplir con los trámites de aprobación de la documentación de competencia de la Autoridad Nacional del Ambiente, por lo que, no existe justificación para que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgue la prórroga solicitada.

En consecuencia, no se ha producido la alegada infracción del artículo 19 del decreto ley 10 de 22 de febrero de 2006.

En cuanto al cargo de violación del artículo segundo de la parte resolutive de la resolución JD-5215 de 13 de abril de 2005, estimamos que el mismo debe ser desestimado en

atención a las mismas consideraciones hechas en párrafos anteriores en relación con el artículo 19 del decreto ley 10 de 22 de febrero de 2006.

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución AN No.289-Elec de 20 de septiembre de 2006, emitida por el Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas: Se aduce como prueba de la Procuraduría de la Administración, el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

NRA/1061/mcs